

San Miguel de Tucumán, 08 de Junio de 2015

**RESOLUCIÓN N° 362 /ME.-**  
**EXPEDIENTE N° 30.408/376/D/2009 y Agdos.**

**VISTO** el Recurso de Apelación interpuesto por el contribuyente **Y.P.F. S.A.**, en contra de la Resolución N° D 297/14 de fecha 12 de Agosto de 2014, emitida por el Director General de Rentas de la Provincia de Tucumán, en cuanto rechaza la impugnación deducida en contra del Acta de Deuda N° A 1908/2012, practicada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Agente de Retención - y Aplicar al mismo en virtud del Sumario N° M 1908/2012, una Multa de \$ 26.306.972,97 (Pesos veintiséis millones trescientos seis mil novecientos setenta y dos con 97/100) equivalente al 25 % (Veinticinco por ciento) del gravamen omitido, encuadrándose la conducta omisiva en el artículo 85° del Código Tributario Provincial y;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA**  
**A/C DEL TRIBUNAL FISCAL**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: TENER** por presentado en tiempo y en forma el Recurso de Apelación interpuesto, por constituido el domicilio especial y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 2°: DECLARAR** la cuestión de puro derecho.

**ARTICULO 3°.- NO HACER LUGAR,** al Recurso de Apelación, interpuesto por el contribuyente **Y.P.F. S.A.**, en contra de la Resolución N° D 297/14 de fecha 12 de Agosto de 2014, emitida por el Director General de Rentas de la Provincia de Tucumán, en cuanto rechaza la impugnación deducida en contra del Acta de Deuda N° A 1908/2012, practicada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Agente de Retención - y en consecuencia confirmar la misma y la Sanción de Multa impuesta por el Sumario N° M 1908/2012, de \$ 26.306.972,97 (Pesos veintiséis millones trescientos seis mil novecientos setenta y dos con 97/100) equivalente al 25 % (Veinticinco por ciento) del gravamen dejado de retener, encuadrándose la conducta omisiva en el artículo 85° del Código Tributario Provincial, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO 4°.- NOTIFÍQUESE** a las partes y oportunamente pase a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, a sus efectos.